



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00159 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	NOLBERTO DE JESUS HIGUITA MURILLO
Demandados	ANA LUCIA HIGUITA CORTES, quien antes de cambiarse el nombre se llamaba MARÍA HERMINIA HIGUITA CORTES y otros, los herederos indeterminados de este y el público en general
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2022-254

La doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor del señor NOLBERTO DE JESÚS HIGUITA MURILLO, portador de la cédula Nro. 3.514.471, y en contra de ANA LUCÍA HIGUITA CORTES, antes de cambiarse el nombre se llamaba MARÍA HERMINIA HIGUITA CORTES, a los señores JUAN GREGORIO, FRANCISCO ANTONIO, ROSA AMELIA, CARMEN EMILIA, MARÍA ISABEL, GINES DE JESÚS, CARMEN RITA y CRISTOBAL DE JESÚS HIGUITA CORTES, los señores ROSA MARÍA, NEPOMUCENO, JHON JAIRO, FERNANDA CECILI, JOSÈ MARÌA y MARCO TULIO HIGUITA MURILLO en su calidad de herederos determinados de JOSÈ MARÌA HIGUITA ANGARITA, los herederos indeterminados de este, en su calidad de titular de derechos reales inscritos Y PERSONAS INDETERMINADAS. Estudiada la demanda se observa que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral de los bienes inmuebles cuya sumatoria da la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.192.620,00) correspondiente al 100% de los tres inmuebles solicitado en pertenencia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de Mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *ejusdem*, en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante Nolberto de Jesús Higuita
Demandado Herederos de José María Higuita y otros
Asunto Admisión demanda

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor NOLBERTO DE JESÚS HIGUITA MURILLO, portador de la cédula Nro. 3.514.471, en contra de ANA LUCÍA HIGUITA CORTES, antes de cambiarse el nombre se llamaba MARÍA HERMINIA HIGUITA CORTES, a los señores JUAN GREGORIO, FRANCISCO ANTONIO, ROSA AMELIA, CARMEN EMILIA, MARÍA ISABEL, GINES DE JESÚS, CARMEN RITA y CRISTOBAL DE JESÚS HIGUITA CORTES, los señores ROSA MARÍA, NEPOMUCENO, JHON JAIRO, FERNANDA CECILI, JOSÈ MARÍA y MARCO TULLIO HIGUITA MURILLO en su calidad de herederos determinados de JOSÈ MARÍA HIGUITA ANGARITA, los herederos indeterminados de este, como titular de derechos reales inscritos Y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G del P., en consecuencia, dispone,

SEGUNDO: ORDENA el EMPLAZAMIENTO, de los herederos determinados e indeterminados del señor JESÚS MARÍA HIGUITA ANGARITA y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal efecto se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, si los emplazados no comparecen, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en los folios de matrículas inmobiliaria Nro. 014-5800, 014-1736 y 014-8532. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre del demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*
- d) *El radicado del proceso. 053684089001-202200159-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación de cada uno de los predios con sus respectivos linderos,*

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmjaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante Nolberto de Jesús Higuita
Demandado Herederos de José María Higuita y otros
Asunto Admisión demanda

matricula inmobiliaria y cédula catastral.

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEXTO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos del amparo de pobreza otorgado por este despacho a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ abogado titulado portador de la T.P. Nro. 55.704 del C. S. Judicatura.

